



**Assurant Argentina  
Compañía de Seguros S.A.**  
Av. Ing. Enrique Butty 240 - Piso 15  
C1001AFB - Buenos Aires, Argentina  
T: (54-11) 4121-8666  
F: (54-11) 4343-8384  
www.assurant.com

**ASSURANT ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.  
SEGURO DE VIDA COLECTIVO  
CONDICIONES PARTICULARES**

**Número de Póliza:** 288  
**Número de Endoso:** 1

**Tomador**

Nombre o Razón Social: HSBC Bank Argentina S.A.  
CUIT: 33-53718600-9  
Dirección: Florida 229 - Piso 8 - Cdad Autónoma de Bs. As

Período de vigencia de la Póliza: Desde 16/07/2013 a las cero horas, hasta su cancelación.  
Fecha de Emisión: 17/07/2013

Interés o Persona Asegurable: Empleados en relación de dependencia del ámbito privado a cuyo nombre el Tomador extienda una tarjeta de Crédito VISA

Cantidad mínima de asegurados: NA  
Porcentaje mínimo de adhesión: NA  
Porcentaje máximo de variación de las condiciones mínimas de contratación: NA  
Máximo Capital Asegurado: \$22.500  
Edad Mínima de Contratación: 18 Años  
Edad Máxima de Contratación: 64 Años y 364 días inclusive  
Edad Máxima de Cobertura: 70 Años exclusive

Forma de cálculo del capital asegurado: Monto equivalente al 150% de la sumatoria de los consumos del mes, saldos financiados y cuotas pendientes de pago.

Moneda del contrato: Pesos Argentinos  
Cláusula de Enfermedades Preexistentes: NO  
Requisitos de Asegurabilidad / Condiciones de Adhesión: NO  
Plazo de carencia por suicidio: 1 año

**Coberturas adicionales contratadas**

**Pérdida de Ingresos por Desempleo Involuntario** (para aquellos Asegurados que trabajan en relación de dependencia en el ámbito privado) **NO**



**Assurant Argentina**  
**Compañía de Seguros S.A.**  
Av. Ing. Enrique Butty 240 - Piso 15  
C1001AFB - Buenos Aires, Argentina  
T: (54-11) 4121-8666  
F: (54-11) 4343-8384  
www.assurant.com

#### **Cuadro de liquidación del Premio – Mensual**

<b>Prima de Tarifa</b>	<b>0.278</b>
<b>Prima de Tarifa Cob1</b>	
<b>Prima de Tarifa Cob2</b>	
<b>Prima de Tarifa Total</b>	<b>0.278</b>
<b>IVA</b>	<b>0</b>
<b>Impuestos Internos</b>	<b>0</b>
<b>Tasa de Superintendencia</b>	<b>0.002</b>
<b>Sellados</b>	<b>0.004</b>
<b>Otros impuestos</b>	
<b>Premio Total</b>	<b>0.284</b>

*"Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires, o al teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar)"*

*Cuando el texto de la póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.*

*Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Proveído Número **104,040** de fecha **27 de Junio de 2006**.*

#### **MEDIOS HABILITADOS DE COBRANZA**

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguro son los siguientes:

- Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nro. 21.526
- Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nro. 25.065.
- Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley Nro. 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

### **ANEXO I**

#### **(Apartado 25.1. de la Resolución General número 21.523 de la Superintendencia de Seguros de la Nación)**

Quedan excluidos de este seguro, los fallecimientos ocurridos como consecuencia de:

- a) Participación como conductor o integrante de equipos en competencias de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas.
- b) Intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
- c) Practica o utilización de la aviación, salvo como pasajero en servicios de transporte en líneas aéreas regulares con itinerario fijo o en "vuelos Charters" contratados entre una empresa transportadora y una agencia de viajes, con características similares a los servicios de transporte aéreo regular.
- d) Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos. Escalamiento de montañas o práctica de paracaidismo o aladeltismo.
- e) Guerra que no comprenda a la Nación Argentina; en caso de comprenderla, las obligaciones del Contratante y de los Asegurados, así como las del Asegurador, se regirán por las normas que, en tal emergencia, dictaren las autoridades competentes.
- f) Suicidio voluntario, salvo que haya estado ininterrumpidamente asegurado por esta póliza por lo menos durante el plazo de carencia por suicidio establecido en Condiciones Particulares. Los aumentos de la suma asegurada solicitados por los Asegurados que se hayan concedido en el plazo de carencia por suicidio establecido en Condiciones Particulares con anterioridad al fallecimiento, no integran la indemnización, devolviendo el Asegurador la prima correspondiente a dichos aumentos.
- g) Acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica o nuclear, fenómenos sísmicos, inhalación de gases o envenenamiento de cualquier naturaleza u otros fenómenos naturales de características catastróficas.
- h) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey, domador de potros o fieras o de tareas con manipuleo de explosivos o con exposición a radiaciones atómicas.
- i) Duelo o riña, salvo que se trate de legítima defensa. Actos de guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular, cuando el Asegurado hubiera participado como elemento activo. Participación en empresa criminal o aplicación legítima de la pena de muerte.
- j) Acto ilícito provocado deliberadamente por el Tomador, excepto que el pago de la prima este a cargo del Asegurado.
- k) Abuso de alcohol o narcóticos, consumo de drogas, enervantes, estimulantes o similares excepto que fueran utilizados bajo prescripción médica.
- l) Actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por ninguna necesidad profesional, salvo en caso de tentativa de salvamento de vidas o bienes.
- m) Intervenciones medicas ilícitas.

#### **Cobertura Adicional de Incapacidad Total - Exclusiones**

De la presente cobertura se excluyen las siguientes situaciones generadoras de un estado de incapacidad:

- a) Participación como conductor o integrante de equipos en competencias de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas.
- b) Intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
- c) Practica o utilización de la aviación, salvo como pasajero en servicios de transporte en líneas aéreas regulares con itinerario fijo o en "vuelos Charters" contratados entre una empresa transportadora y una agencia de viajes, con características similares a los servicios de transporte aéreo regular.



**Assurant Argentina**  
**Compañía de Seguros S.A.**  
Av. Ing. Enrique Butty 240 - Piso 15  
C1001AFB - Buenos Aires, Argentina  
T: (54-11) 4121-8666  
F: (54-11) 4343-8384  
www.assurant.com

- d) Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos. Escalamiento de montañas o práctica de paracaidismo o aladeltismo.
- e) Guerra, declarada o no, que no comprenda a la Nación Argentina; en caso de comprenderla, las obligaciones del Contratante y de los Asegurados, así como las del Asegurador, se regirán por las normas que, en tal emergencia, dictaren las autoridades competentes.
- f) Tentativa de suicidio voluntario.
- g) Acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica o nuclear, fenómenos sísmicos, inhalación de gases o envenenamiento de cualquier naturaleza u otros fenómenos naturales de características catastróficas.
- h) Inhalación de gases o envenenamiento de cualquier naturaleza.
- i) Cirugía plástica para condiciones preexistentes y cirugía estética para fines de embellecimiento o estético.
- j) Embarazo.
- k) Trastornos mentales o emocionales.
- l) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey, domador de potros o fieras o de tareas con manipuleo de explosivos o con exposición a radiaciones atómicas.
- m) Duelo o riña, salvo que se trate de legítima defensa. Actos de guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular, cuando el Asegurado hubiera participado como elemento activo. Participación en empresa criminal.
- n) Acto ilícito provocado deliberadamente por el Tomador, excepto que el pago de la prima esté a cargo del Asegurado.
- o) Abuso de alcohol o narcóticos, consumo de drogas, enervantes, estimulantes o similares excepto que fueran utilizados bajo prescripción médica.
- p) Actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por ninguna necesidad profesional, salvo en caso de tentativa de salvamento de vidas o bienes.
- q) Intervenciones médicas ilícitas.
- r) Accidente que el Asegurado por acción u omisión provoque dolosamente o con culpa grave.
- s) Participación en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas.
- t) Heridas autoinfligidas por el Asegurado, aun las cometidas en estado de insanía, psicopatía o enajenación mental.

#### **Cobertura Adicional de Pérdida de Ingresos por Pérdida Involuntaria del Empleo – Exclusiones**

El Asegurador, a cambio del pago de las extraprimas correspondientes, abonará al Acreedor el capital asegurado que más adelante se establece, si el Asegurado pierde los ingresos derivados de su empleo en forma involuntaria durante un número de días consecutivos superior al período de espera indicado en las Condiciones Particulares, por alguna de las siguientes causas:

- Despido sin justa causa por parte del empleador.
- Acción gremial o sindical de carácter colectivo que dé lugar a la caída de los salarios correspondientes y/o a un despido general por parte del empleador.
- Suspensión del empleado en el empleo por motivos no imputables al mismo.
- Quiebra del empleador o cierre definitivo del establecimiento.

La Compañía se reserva el derecho de repetir contra el Asegurado cuando éste se reinsertara laboralmente sin denunciar tal circunstancia al Acreedor o Tomador. En dicho caso, habrá un accionar específico de la Compañía para obtener el resarcimiento correspondiente al comportamiento del Asegurado.